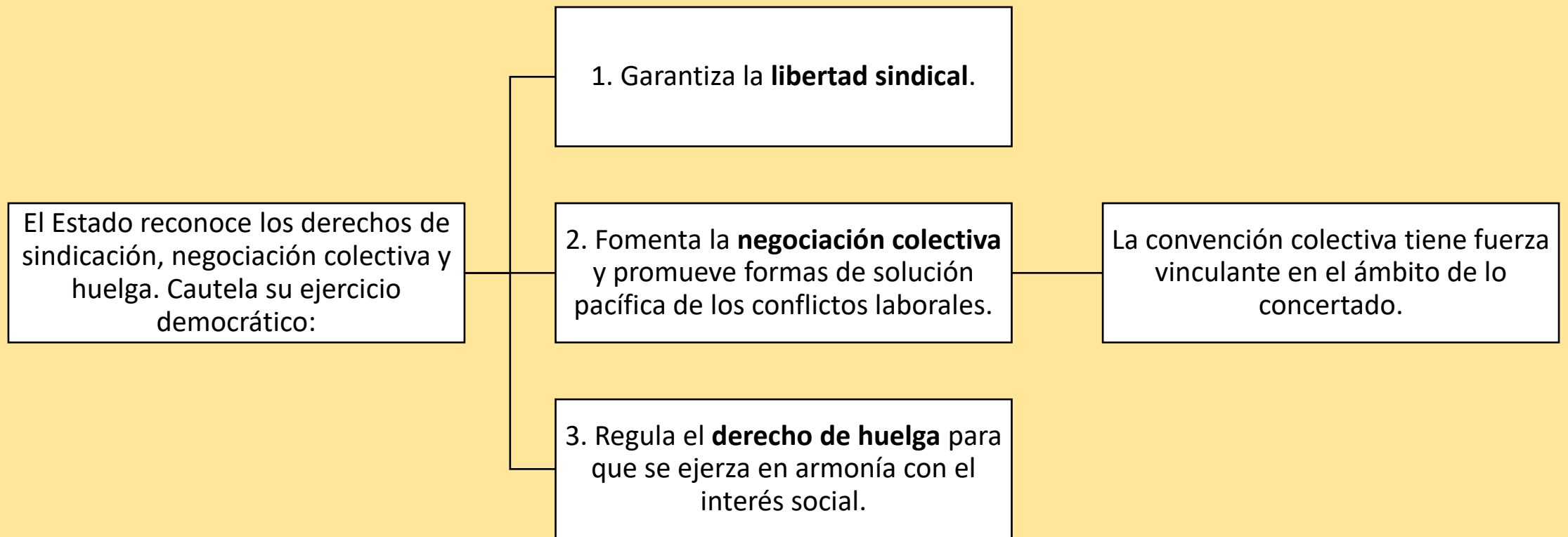


Derechos Colectivos en el Sector Público

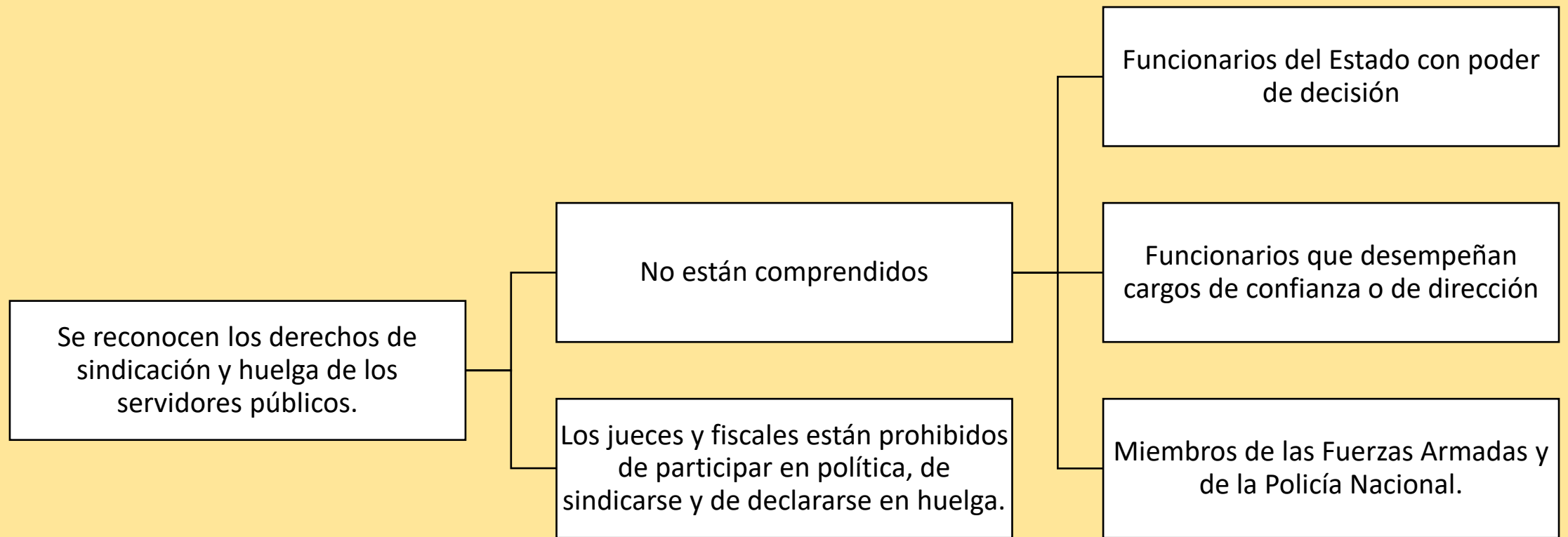
José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín - Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo - Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Derechos colectivos del trabajador



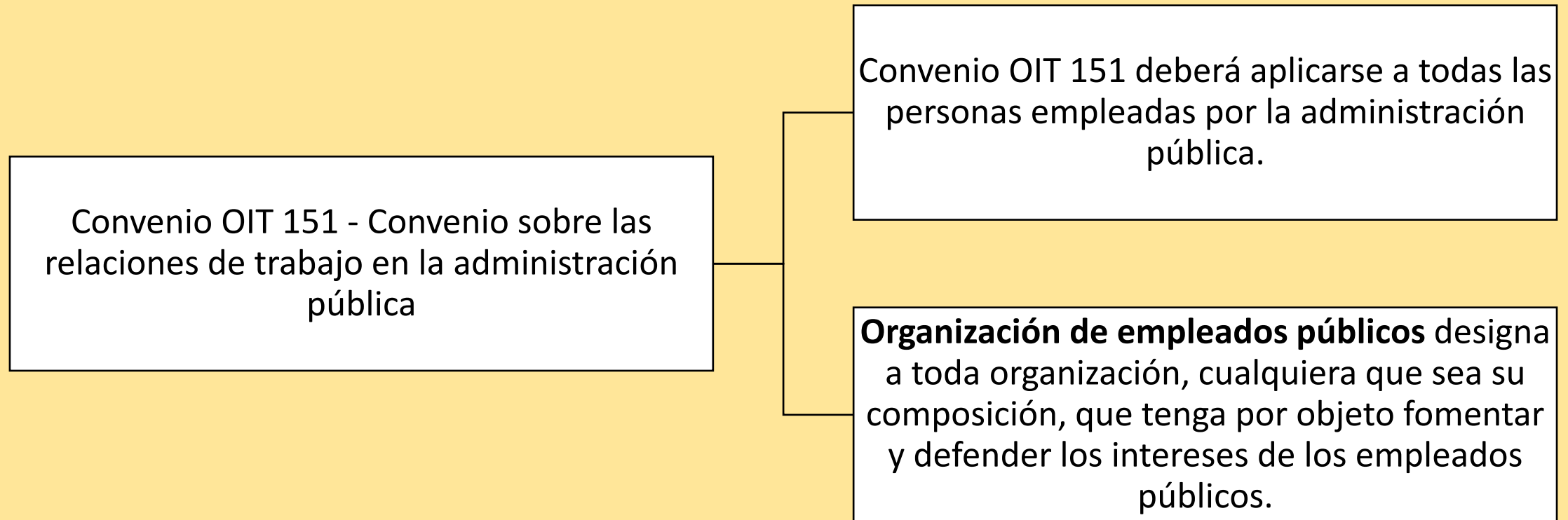
Derechos colectivos de los servidores públicos



Libertad sindical

Organizaciones sindicales de servidores públicos

Convenio OIT 151



Acto de discriminación antisindical

Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella.

b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

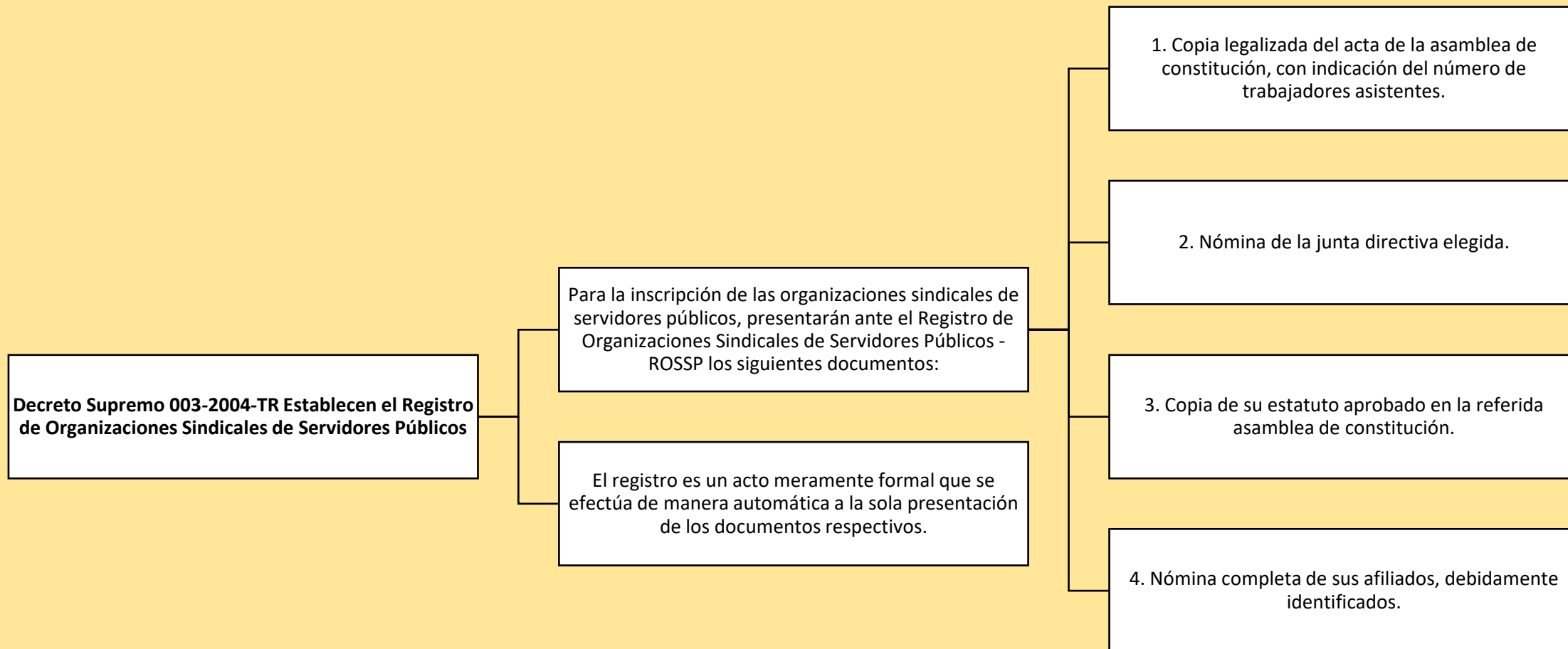
Acto de injerencia

Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.

Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.

Se consideran actos de injerencia principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública.

ROSSP



Negociación colectiva

Mecanismos de solución de conflictos laborales

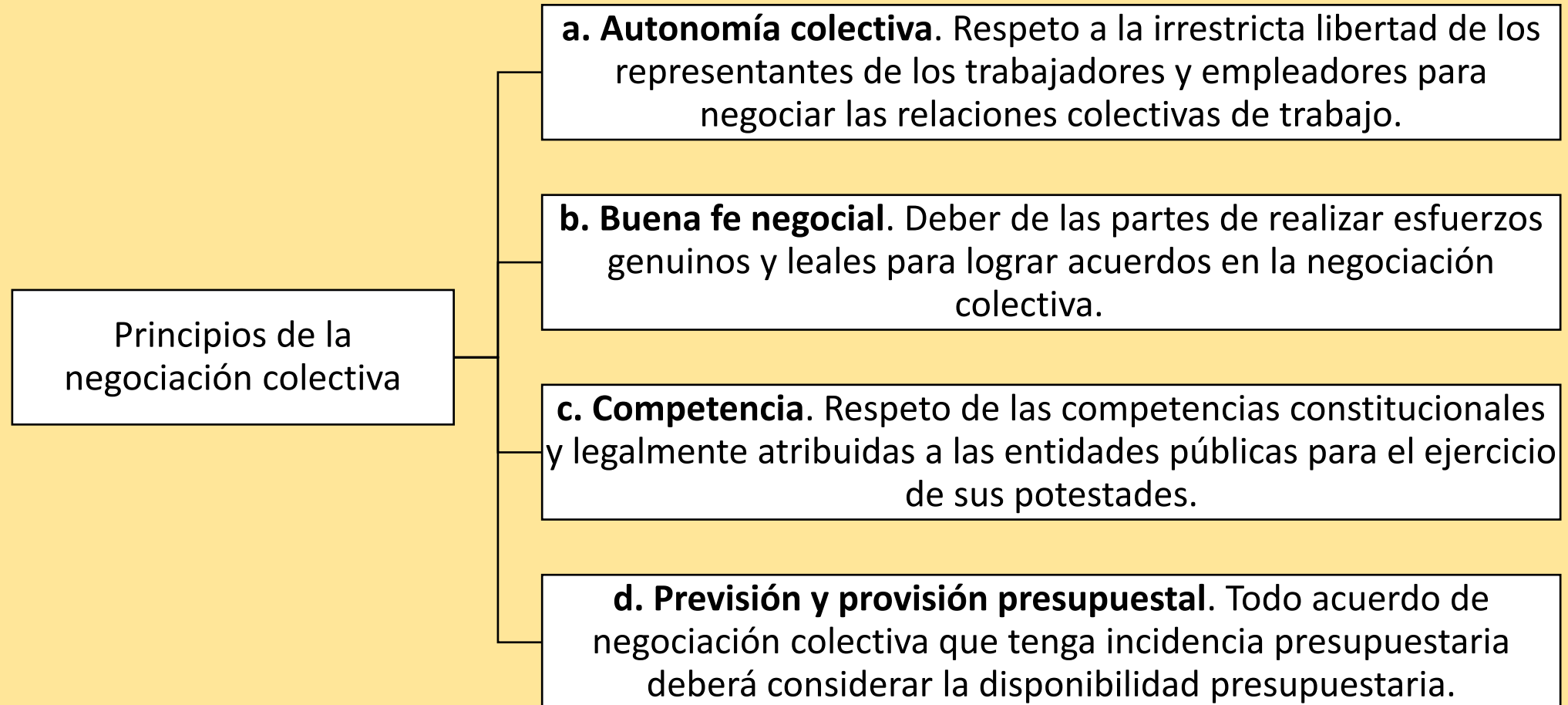
Ley 31188

Ley 31188 - Ley de
Negociación Colectiva
en el Sector Estatal

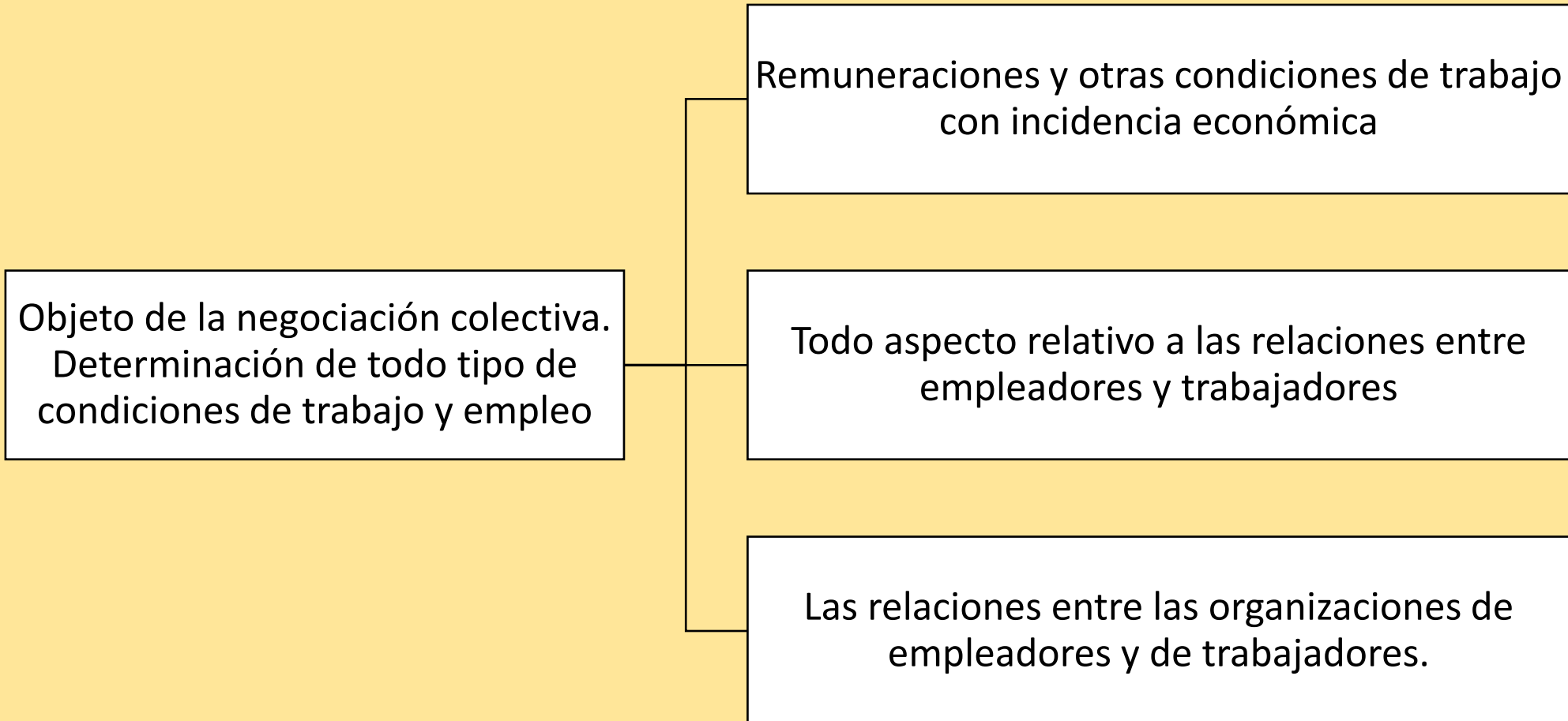
Es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las **empresas del Estado** se rigen por lo regulado en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento.

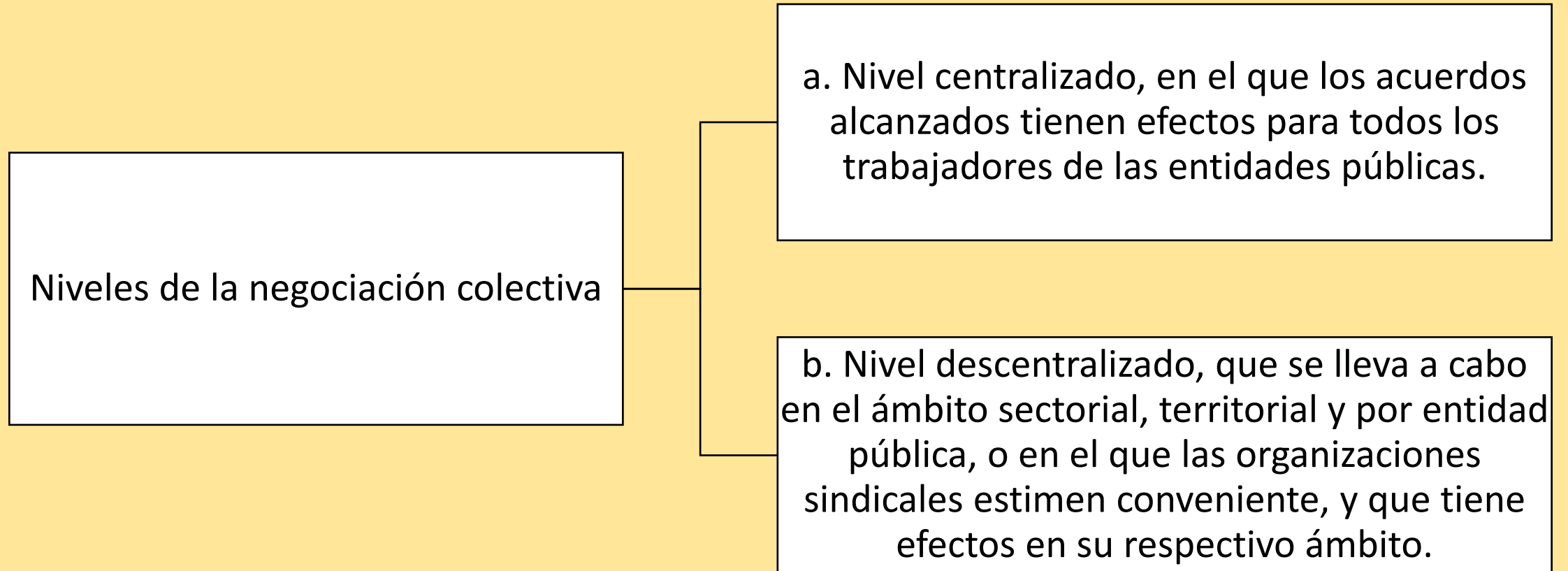
Principios de la negociación colectiva



Objeto de la negociación colectiva



Niveles de negociación colectiva



Pliego de reclamos

La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.

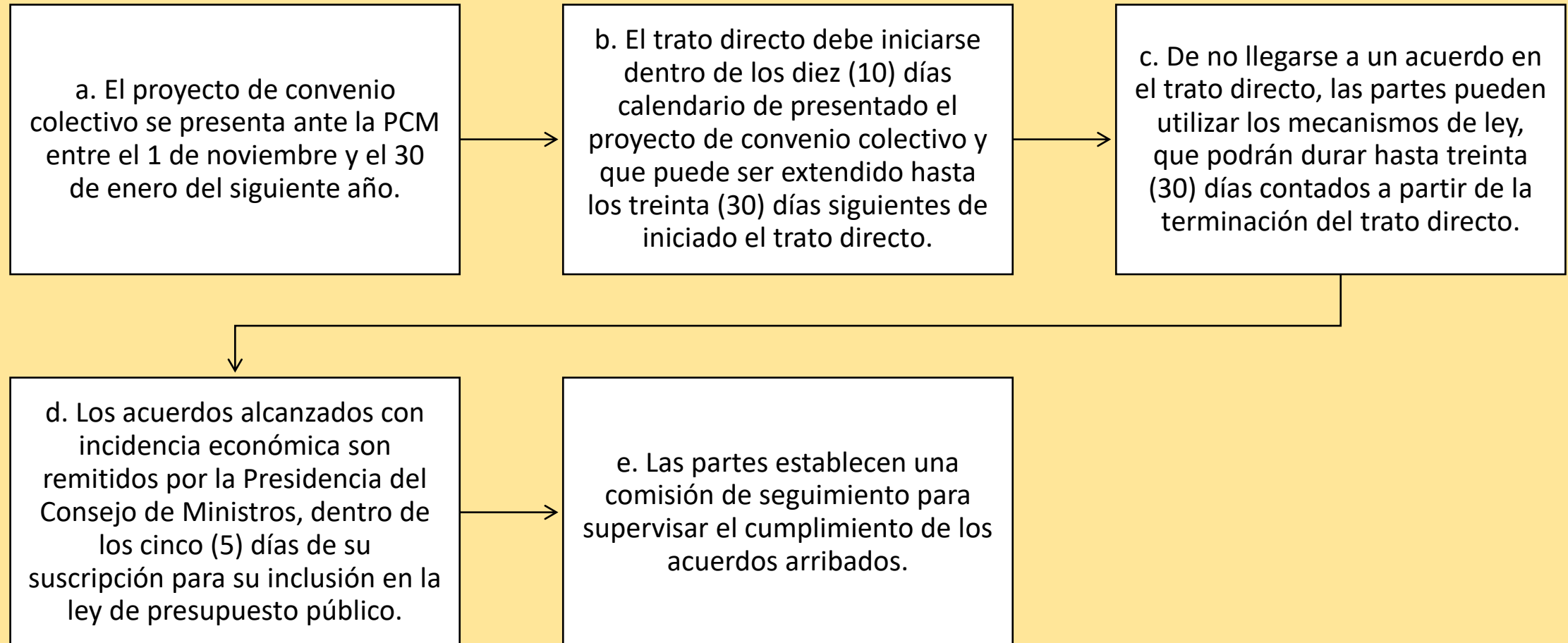
b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.

c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.

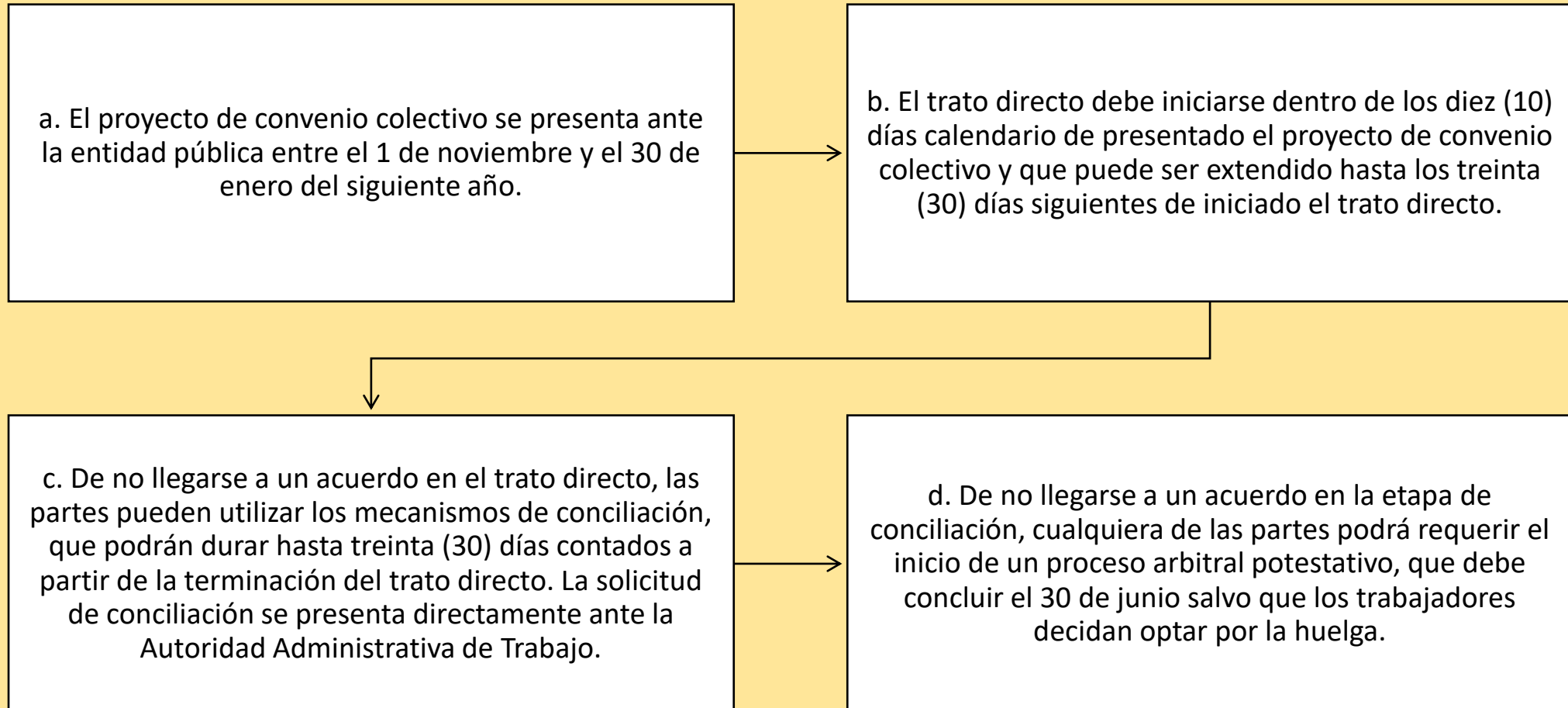
d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.

e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

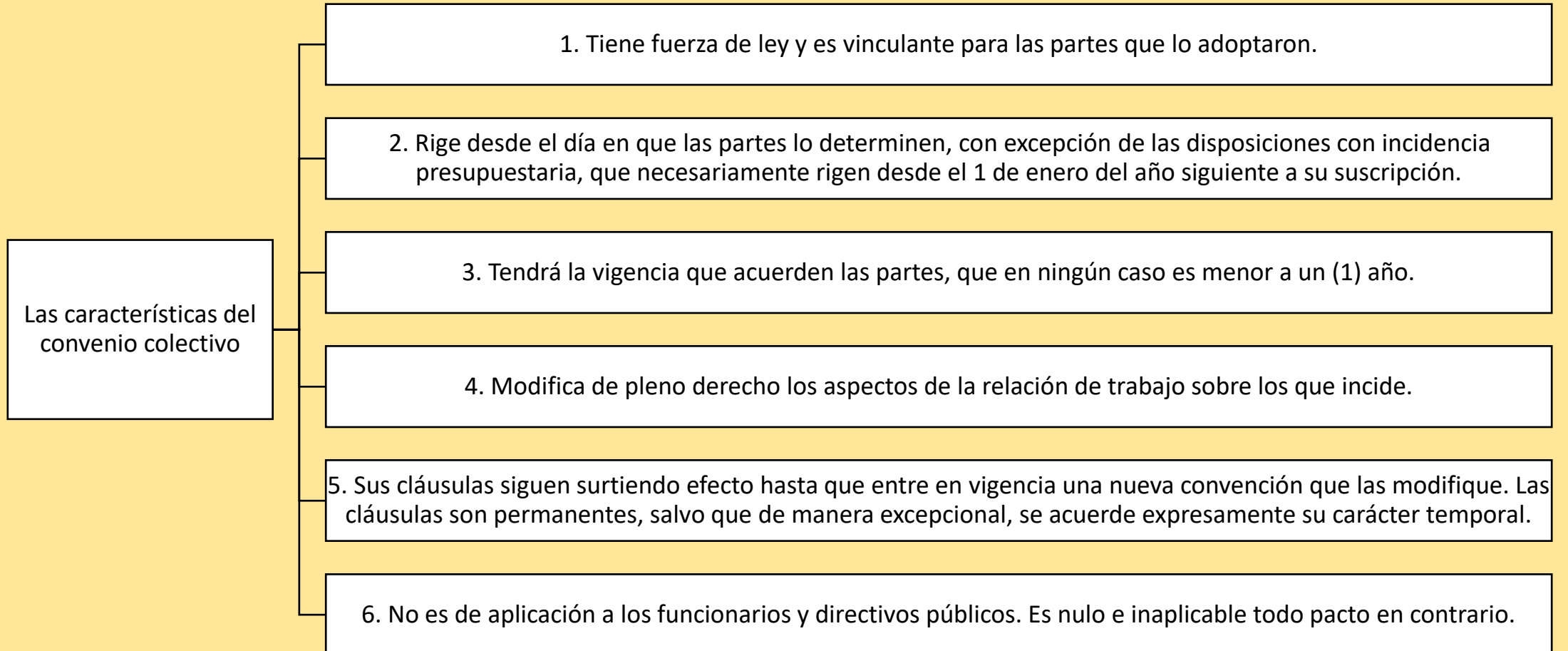
Negociación colectiva centralizada



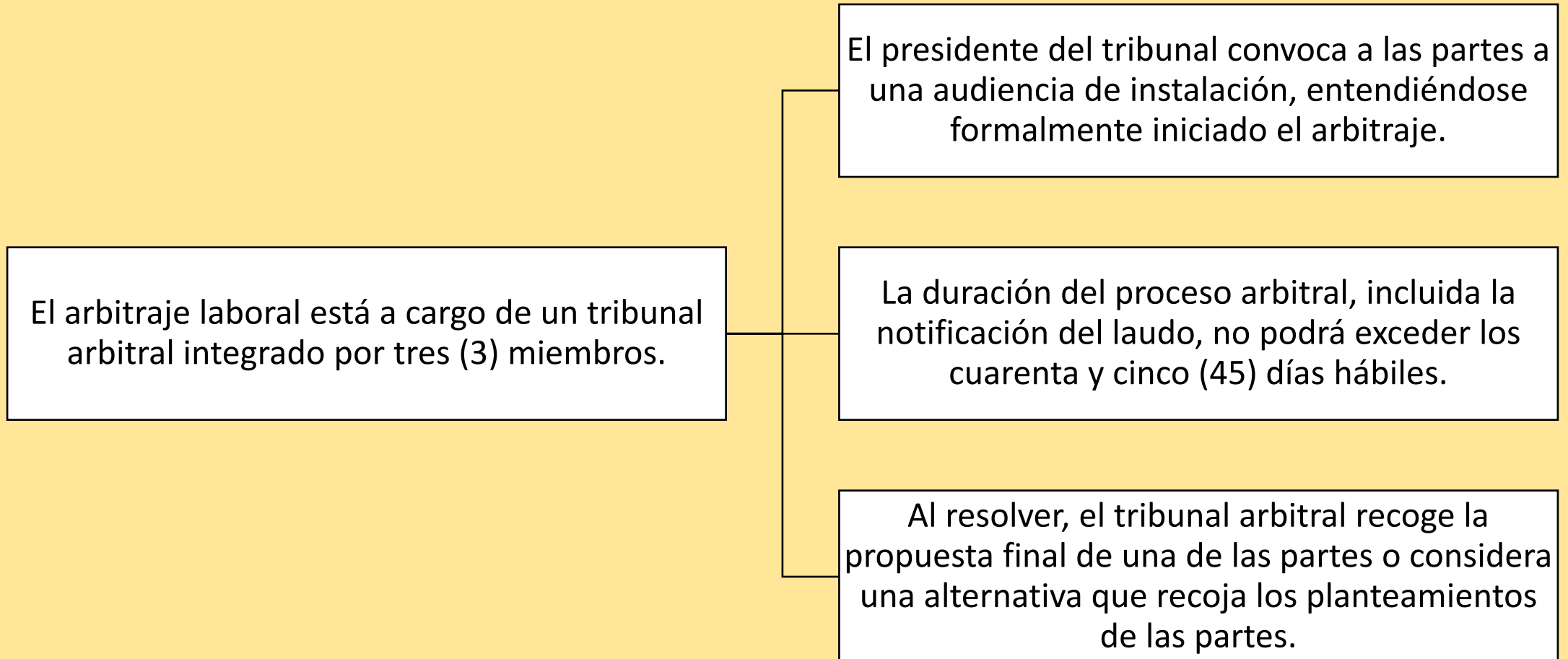
Negociación colectiva descentralizada



Convenio colectivo



Arbitraje laboral



Laudo arbitral

El laudo arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo.

El incumplimiento en la ejecución del laudo inhabilita al empleador a impugnar un laudo o a continuar el procedimiento iniciado si durante el proceso se verifica tal hecho, para lo cual la parte sindical podrá deducir en cualquier etapa del proceso la excepción por incumplimiento de laudo.

Los laudos que se expidan para resolver conflictos económicos derivados de negociaciones colectivas en el sector público tienen mérito de título ejecutivo y se tramitan en proceso de ejecución.

Huelga

Medida de fuerza como derecho constitucional

Huelga

Decreto Supremo 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

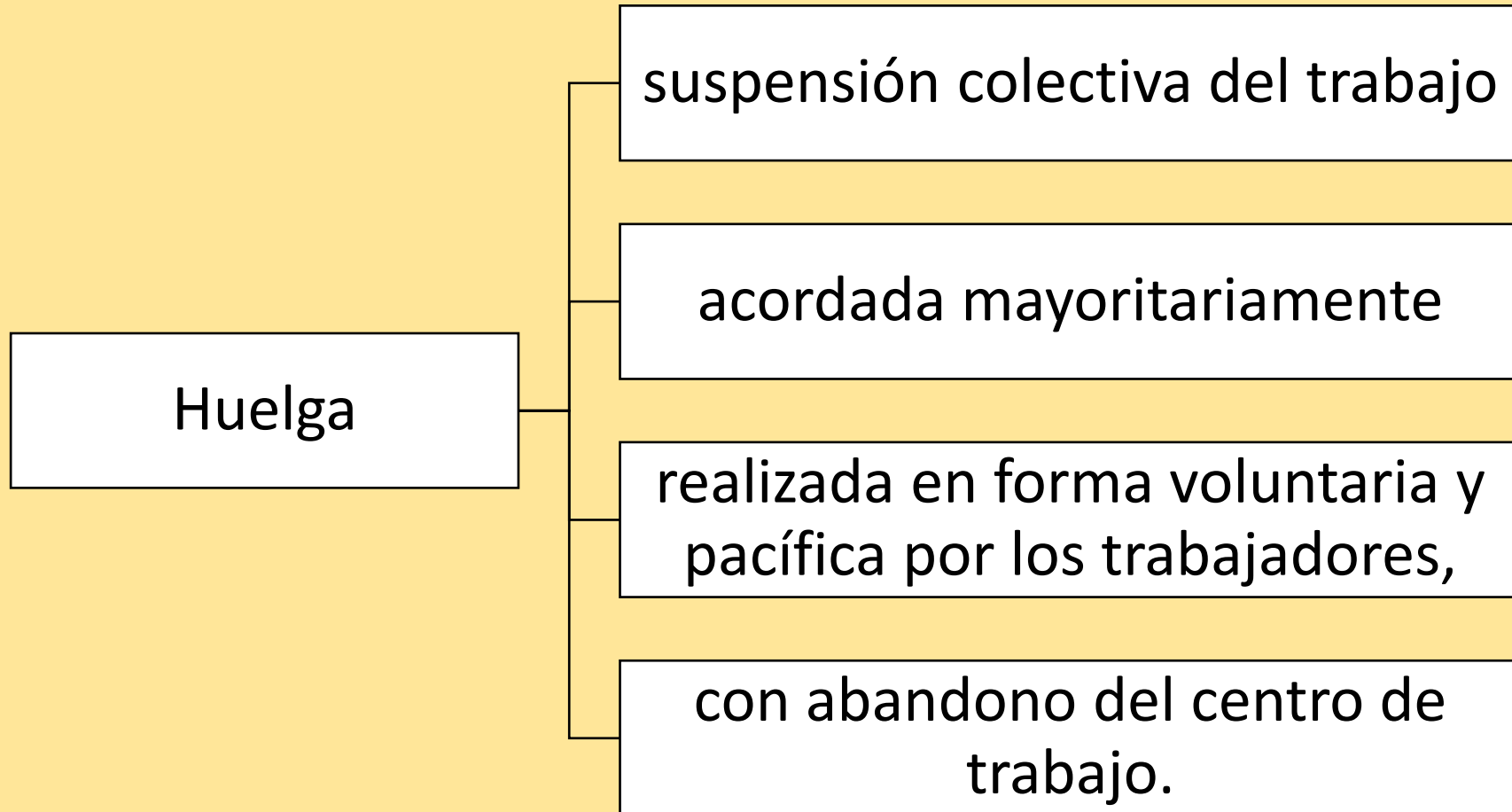


“La huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título [Título IV De la Huelga] en cuanto le sean aplicables” (artículo 86).

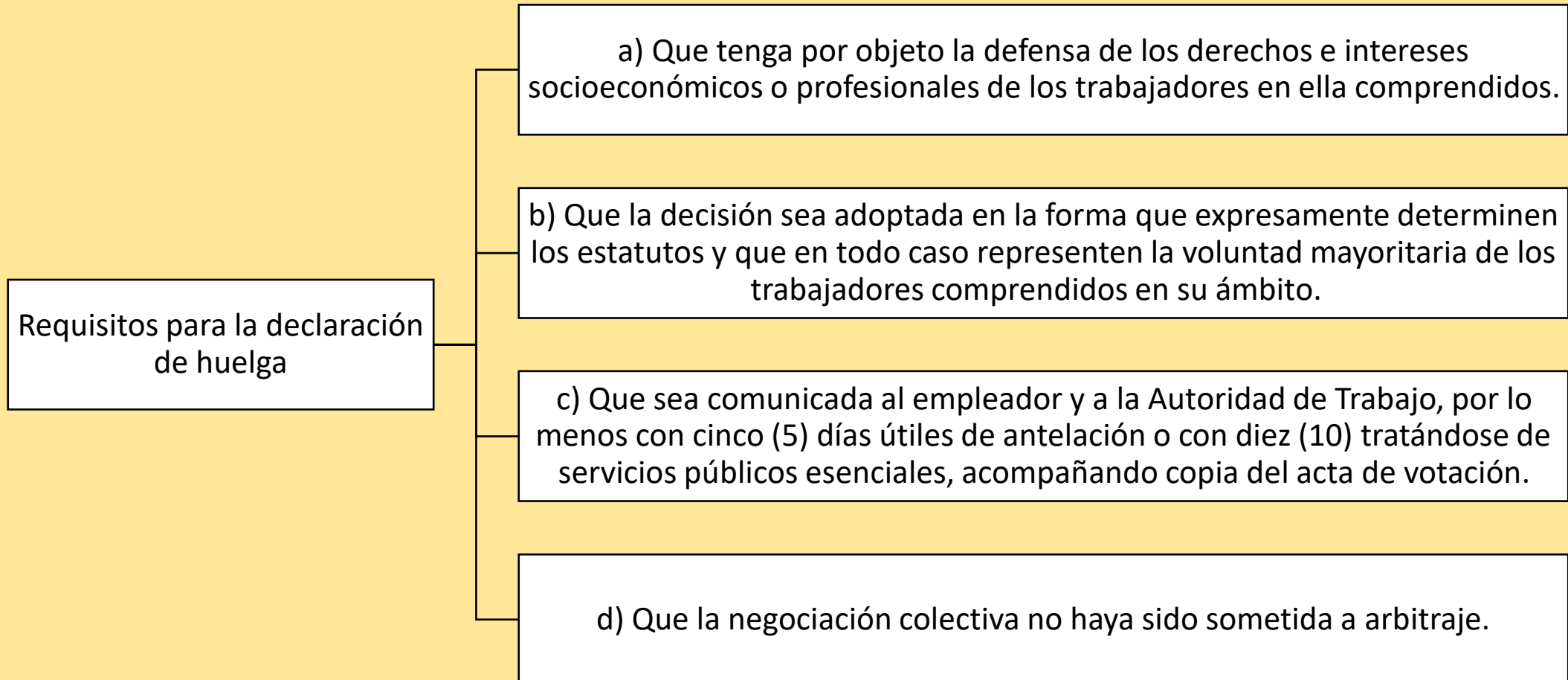


“La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente” (artículo 86).

¿Qué es la huelga?



Requisitos para la declaración de huelga



Muchas gracias

José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272